



DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 020

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	NANCY ZORRILLA	LUIS FERNANDO ZORRILLA y OTROS	16/02/2023	76-113-40-89-001-2019-00392-00
2	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA SA	YONH JAIR GONZÁLEZ TAMAYO	16/02/2023	76-113-40-89-001-2021-00212-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial allegado el 10-02-2023 por el perito topógrafo en las presentes diligencias con solicitud de prórroga para la presentación de su informe; de igual forma, con memorial de informe pericial allegado el 13-02-2023 por el perito citado. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de febrero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No.127

Dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **NANCY ZORRILLA**
DEMANDADOS: **LUIS FERNANDO ZORRILLA y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00392-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Verificado los memoriales allegados por parte del perito topógrafo en las presentes diligencias, procede este Despacho a: (i) Estudiar la pertinencia de conceder prórroga por el termino de tres (3) días para la presentación del informe pericial; y (ii) Analizar si el informe pericial fue allegado dentro del término y la pertinencia de correr traslado del mismo a las partes.

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga solicitada por el auxiliar de la justicia para la presentación del informe pericial la allegó dentro del término que tenía para ello, esto es el 10 de febrero del presente año, encuentra esta agencia judicial que la misma reúne los requisitos del inciso 3 del artículo 117 del Código General del Proceso; motivo por el cual se concederá la prórroga por el término de tres (3) días para la aportación del dictamen pericial, lo cuales en todo caso ya fenecieron el 15 de febrero de 2023.



2. Ahora bien, en cuanto al informe pericial presentado el día 13 de febrero de 2023 por el Ingeniero Topográfico, Martin Zabala, perito designado en las presentes diligencias, encuentra este Despacho Judicial que se allegó dentro del término concedido para tal fin; motivo por el cual se mantiene disponible en la secretaría del juzgado desde su presentación conforme lo indican los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER prorroga por el término de TRES (03) DÍAS, al perito topográfico, Ingeniero Martin Zabala, para la presentación del informe pericial designado en el Auto Civil No. 781, correspondiente a la Inspección Judicial realizada el 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR que, desde el 13 de febrero de 2023, esta disponible en secretaría la experticia desarrollada por el mencionado profesional, para los fines previstos en los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso, cuya contradicción tendrá lugar en audiencia del **02 de marzo de 2023**, ya señalada.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568d3d48c8c2144738f824bdd1cd505e2094b1a4cf8e53f49cb9881d4366b535**

Documento generado en 16/02/2023 09:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por la apoderada general de la entidad financiera demandante. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de febrero de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 126

Dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YONH JAIR GONZÁLEZ TAMAYO
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2021-00212-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual la representante legal de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; procede este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de la misma.

CONSIDERACIONES

En consideración a la solicitud de terminación del presente proceso, observa esta Agencia Judicial que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*; razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la terminación y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos. En caso de estar embargados los remanentes déjense a disposición de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44245e2a76dd2c78e1c1583fa1740508eeb5ef60854c781cf1ac608c3442671e**

Documento generado en 16/02/2023 09:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>